

Acuerdo CS No. 014 de 2022
(25 de agosto de 2022)

“Por el cual se establecen las directrices que orientan la destinación de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano -UNITROPICO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano -UNITRÓPICO, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propio e independiente provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente Estatal Universitario Autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que el Congreso de la República a través de la Ley 1697 de 2013, creó la Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia, definiéndola en su artículo 2 como una contribución parafiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1697 de 2013, los recursos que se recauden por concepto de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, deberán ser destinados específicamente al fortalecimiento de las universidades estatales.

Que la administración de estos recursos será realizada directamente por el ente universitario autónomo, pero a pesar de ello dichos recursos no harán parte de la base presupuestal de las universidades estatales.

Que el artículo 4 de la Ley 1697 de 2013 dispone que *“los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país. Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3”*.

Que según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 1697 de 2013, corresponde al Consejo Superior definir los criterios técnicos para el cumplimiento de la directriz contenida en el artículo anteriormente aludido.

Que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1697 de 2013, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la misma norma, las universidades estatales deberán adelantar los procesos necesarios, según su autonomía, para la realización de los fines previstos por la ley respecto a la destinación específica de los recursos recaudados por la estampilla.

Que mediante Resolución 004470 del 28 de marzo de 2022, el Ministerio de Educación Nacional Asigna y Transfiere recursos a Unitrónico por un valor de \$305.590.228, por concepto de Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, en marco de la Ley 1697 de 2013.

Que el día 31 de marzo de 2022, el Ministerio de Educación Nacional consignó el valor de \$305.590.228, valor correspondiente a transferencia por concepto de Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario que el Consejo Superior en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1697 de 2013, expida un acuerdo que defina los criterios técnicos en los que se invertirán los recursos por concepto de Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia para la vigencia del año 2022.

Que en sesión ordinaria No.012 del 25 de agosto de 2022, el Consejo Superior de Unitrónico aprobó por unanimidad las directrices que orientan la destinación de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de Unitrónico dentro del marco de sus funciones legales, estatutarias y bajo el marco de la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer las directrices que orientan la destinación de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

ARTÍCULO 2. Definiciones Para la aplicación e interpretación de este acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ADECUACIÓN. Estudios, diseños y obras civiles con base en las normas establecidas en la Ley colombiana para la conservación, restauración y mejoramiento, cambio de uso parcial o total de la infraestructura física existente.

APOYO A LA INVESTIGACIÓN. Erogaciones para apoyar, fortalecer e incentivar el desarrollo de los programas y proyectos de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica institucional, contribuyendo a la participación de la Universidad a través de sus investigadores en convocatorias, foros, congresos y eventos científicos; centros, observatorios, grupos, semilleros de investigación y demás mecanismos de articulación de esfuerzos para el desarrollo de la investigación, el conocimiento, la ciencia y la tecnología.

APOYO A PROGRAMAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL. Erogaciones que se derivan de acuerdo a los lineamientos de política de Bienestar para Instituciones de Educación Superior y en el Plan de Desarrollo de la Universidad. Busca la provisión de los recursos que son necesarios en los procesos estratégicos,

misionales y de medición, análisis y mejora de las actividades de Bienestar universitario.

BANCO DE PROYECTOS. Herramienta de registro, evaluación, seguimiento y control de los proyectos institucionales de inversión y funcionamiento para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de Desarrollo Institucional en el marco del cumplimiento de la misión institucional; cumpliendo criterios de eficiencia y rentabilidad social.

COMPONENTE INFRAESTRUCTURA. Erogaciones relacionadas con la construcción, adecuación, modernización de infraestructura universitaria, estudios y diseños requeridos para el presente componente; así como también, la dotación, modernización tecnológica y desarrollo de nuevos campus universitarios.

COMPONENTE BIENESTAR. Gastos destinados al apoyo de programas de bienestar estudiantil y subsidios estudiantiles; propendiendo siempre la disminución de los costos relacionados con la matrícula estudiantil.

COMPONENTE INVESTIGACIÓN. Gastos relacionados con el apoyo a la investigación universitaria, el cual se define en el presente Acuerdo.

CONSTRUCCIÓN. Erogaciones necesarias para la construcción con base en las normas establecidas en la Ley colombiana de un edificio, un centro deportivo, un laboratorio o un centro de investigación, esto es, las obras, estructuras y edificaciones necesarias para la operación institucional en la prestación de los servicios de educación. Se entienden como costos de construcción la interventoría, mano de obra, materiales, transporte, la administración, utilidad e imprevistos del constructor y demás obras civiles. Además de los diferentes estudios a través de consultorías para el desarrollo de nuevos campus universitarios.

DOTACIÓN. Erogaciones asignadas para la adquisición y suministro de elementos, mobiliario y equipos para dar funcionalidad a una instalación universitaria, excepto insumos para la operación regular. Se entiende como un conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios de educación e investigación.

ESTUDIOS Y DISEÑOS. Erogaciones necesarias tales como, estudios estructurales, hidrosanitario, levantamiento topográfico, de suelos, bioclimático, arquitectónico, eléctrico, voz y datos, incluye medida de tensión y centro de transformación, hidráulico, sanitario y de gas, acústico, urbanístico, diseños de aires acondicionados, red contra incendios interna y externa, incluye estación de bombeo, rutas de evacuación, Plan de manejo ambiental, Plan de manejo del tráfico, presupuesto y programación, pavimentos, geométrico de vías y/o parqueadero y en general los estudios necesarios hasta alcanzar el diseño definitivo que permitirá la construcción con base en las normas establecidas en la Ley colombiana de una obra civil, de una adecuación, mejora o modernización de la infraestructura física necesaria predeterminada. Constituye el conjunto de los elementos base para analizar la formulación y la evaluación de los proyectos, con el objetivo de propiciar una asignación de los recursos en la forma más eficiente posible y permitiendo también disminuir el grado de incertidumbre, sobre las decisiones de invertir que surgen de la necesidad de apoyar las estrategias y políticas de desarrollo de bienestar.

MODERNIZACIÓN. Erogaciones necesarias para la adecuación, actualización, mejora y modernización de la infraestructura física de la Universidad con base en nuevas directrices incluidas en el Plan de Ordenamiento vigente de la Institución de Educación Superior y otros instrumentos de planificación. Según la función pública: Es el proceso de cambio de una organización para mejorar la prestación del servicio como consecuencia de nuevas tendencias, como el cambio total, la tecnificación, la innovación, la reestructuración focalizada con la finalidad de adecuar la organización a las necesidades.

MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA. Erogaciones para la compra de equipos especializados de red, dispositivos de conectividad, software y plataformas especializadas, licenciamiento y soporte técnico. Se entiende como las actividades de apropiación y uso adecuado de las TIC por parte de la institución fortaleciendo la capacidad de transformar las relaciones que se establecen entre la comunidad universitaria y los ciudadanos, contribuyendo al desarrollo de la sociedad y a una mejor calidad de vida que permitan la consolidación de la política de Gobierno digital. Considera el mejorar el funcionamiento de las entidades públicas y su relación con otras, a través del uso de las TIC.

SUBSIDIOS ESTUDIANTILES. Erogaciones que se aplican a potenciales Beneficiarios de Programas de subsidios de permanencia, sostenimiento, entre otros.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS. Corresponde al Consejo Superior adicionar e incorporar al presupuesto de Unitrónico los recursos que se reciban por concepto de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia. El Consejo Superior en el acuerdo de adopción de presupuesto para cada vigencia, podrá autorizar al Rector para que mediante resolución adicione o incorpore al presupuesto de Unitrónico los recursos que trata el presente acuerdo.

La competencia para establecer y fijar el plan de inversiones anual de los recursos que la Universidad reciba para cada vigencia por concepto de Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia estará en cabeza de la Rectoría, dando prioridad a las metas del Plan de Desarrollo de la Universidad; la ordenación del gasto y/o ejecución de los recursos que refiere el presente Acuerdo estará a cargo del Rector o su delegado.

PARÁGRAFO. El Plan de Inversiones que refiere el presente artículo deberá ser establecido y fijado conforme las directrices y disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y demás normas universitarias concordantes.

ARTÍCULO 4. RECAUDO E INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE RECURSOS RECIBIDOS POR CONCEPTO ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera será la encargada de velar porque los recursos que deba recibir el Ente Universitario por concepto Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, sean transferidos e incorporados oportunamente al presupuesto de cada vigencia.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, serán gestionados a través de los proyectos de inversión que se enmarquen en el Plan de Desarrollo Institucional. Por lo cual, anualmente y de acuerdo con la prioridad que se establezca en la asignación de los recursos, harán parte integral del presupuesto de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico.

ARTÍCULO 5. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1697 de 2013, los recursos que por concepto de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia que reciba Unitrónico, deberán ser destinados a financiar proyectos de construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; la dotación, modernización tecnológica de las instalaciones universitarias; apoyo a la investigación; apoyo a programas de bienestar estudiantil y subsidios estudiantiles.

Los recursos asignados a la institución por concepto de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia serán distribuidos para atender la necesidad institucional focalizada en los términos antes descritos, que aporten al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, y deben estar previamente incluidos en el plan de inversión.

ARTÍCULO 6. REGISTRO DE PROYECTOS EN EL BANCO DE PROYECTOS. Las propuestas de proyectos que vayan a ser financiados con recursos que refiere el presente Acuerdo deberán cursar el trámite del procedimiento de registro ante el Banco Proyectos de Unitrónico y cumplir con todas las formalidades y requisitos establecidos para tal propósito por la normatividad universitaria interna y con los lineamientos y directrices definidos para tal fin por parte de la Oficina Asesora de Planeación.

PARÁGRAFO. La viabilidad financiera estará a cargo de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y la Oficina Asesora de Planeación emitirá la viabilidad técnica del proyecto.

ARTÍCULO 7. RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS. De acuerdo con los componentes en los que se deben distribuir los recursos recibidos por Unitrónico por concepto de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, en concordancia con sus funciones; la responsabilidad de presentar y tramitar el registro en el Banco de Proyectos que se pretenda sean financiados con los recursos de que trata el presente Acuerdo estará a cargo de:

1. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Los destinados a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica.

2. OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Los relacionados con el apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus de la universidad. Considerando que el desarrollo de nuevos campus universitarios guarda relación con las actividades contenidas en la anterior destinación.

3. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES. Los dirigidos al apoyo a la investigación; en actividades priorizadas y correlacionadas a los contenidos en las dos destinaciones anteriores, focalizado a la infraestructura y bienestar en los proyectos de la actividad de investigación.

4. VICERRECTORÍA ACADÉMICA. Los que pretendan apoyar aspectos académicos en actividades priorizadas y correlacionadas a los numerales 1, 2 y 3.

5. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN. Los que pretendan apoyar el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad y que estén correlacionados a los numerales 1, 2, 3 y 4.

6. EL CONSEJO ESTUDIANTIL. En atención al cumplimiento del Plan de Desarrollo (PDI) de la Universidad.

PARÁGRAFO. En la estructuración de las propuestas de proyectos para acceso a la financiación con los recursos que trata el presente Acuerdo, podrá participar toda la comunidad universitaria (estudiantes, administrativos y docentes).

ARTÍCULO 8. ANÁLISIS Y VIABILIDAD FINANCIERA DE LOS PROYECTOS A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DE ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA. La Oficina Asesora de Planeación será la dependencia técnica encargada del análisis de las propuestas; todos los trámites serán viabilizados conforme a los manuales y procedimientos vigentes, surtiendo los protocolos, trámites, formatos estipulados para la viabilidad de recursos de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales en los términos que surten los demás proyectos financiables por recursos de inversión.



PARÁGRAFO. Los proyectos a financiar con recursos de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia surtirán los mismos procedimientos, controles y seguimientos aplicables en la estructuración, formulación, viabilidad técnica y financiera, seguimiento, control y cierre, aplicables a los proyectos de inversión.

ARTÍCULO 9. DEL PLAN DE INVERSIONES. La Rectoría presentará a la aprobación del Consejo Superior para cada vigencia los proyectos que serán financiados con los recursos de que trata este Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para la incorporación de los recursos al presupuesto de esta fuente de financiamiento es necesario la correspondiente certificación de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. El número de proyectos que se incluyan dentro del plan de inversiones se ajustará a los ingresos que por concepto Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, haya sido proyectado y certificado para cada vigencia, debiendo ser ajustado conforme a los ingresos efectivamente causados y recibidos para cada año.

ARTÍCULO 10. VIGILANCIA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA. El seguimiento y vigilancia de la adecuada y oportuna ejecución de los recursos provenientes de Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia, se deberá desarrollar conforme a lo dispuesto en la Ley 1697 de 2013, en especial su artículo 12 y la normativa interna de Unitrónico y el Estatuto de Contratación adoptado mediante Resolución Rectoral 023 de 2021.

ARTÍCULO 11. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1697 de 2013, la Rectoría y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera dentro de los dos primeros meses de cada vigencia, presentará ante el Consejo Superior un informe con la especificación de los recursos recibidos de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, detallando la ejecución de los mismos. Una vez este informe sea avalado por el Consejo Superior, este será enviado al Congreso de la República, al Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

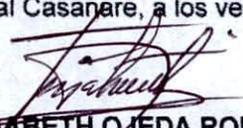
ARTÍCULO 12. Los recursos provenientes de Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia sólo podrán ser destinados a cubrir los costos y/o gastos que hayan sido contemplados en el presupuesto del proyecto que se ejecuta con dichos recursos.

ARTÍCULO 13. Comunicar el presente Acuerdo a toda la comunidad universitaria de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal Casanare, a los veinticinco (25) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ
Presidente Consejo Superior


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario General